



DPTO. DE INSPECCIÓN NACIONAL DEL TRABAJO
INFANTIL Y ADOLESCENTE

SE INFORMA

Los/Las adolescentes:

Contarán con carné de trabajo cuya vigencia máxima es de un año.

Por lo que **deberá ser renovado anualmente** (Art. 167 y 168 CNA).

No podrán trabajar más de **6 horas diarias**, 36 horas semanales y contarán con un día de descanso semanal mínimo (Art. 169 CNA).

Deberán ser anotados/as en la planilla de trabajo del/la adolescente

Se deberá presentar la planilla de trabajo del/la adolescente en el Departamento de Inspección Nacional del Trabajo Infantil y Adolescente y en el interior del país en las Direcciones Departamentales.

El carné de trabajo y la planilla de trabajo del/la adolescente deberán estar a disposición de la autoridad competente (Art. 177 CNA).

Están terminantemente prohibidas las tareas de trabajos peligrosos o nocivos para la salud o para el desarrollo físico, espiritual o moral (Art. 164 CNA).

CARNÉ DE TRABAJO
(Art. 167 CNA).

El INAU a través del Departamento de Inspección Nacional del Trabajo Infantil y Adolescente autoriza a la/el adolescente

Nacido/a el _____

A efectuar tareas de _____

En _____

Sito en _____

Horario _____

Descanso intermedio _____

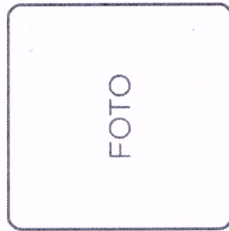
Descanso semanal _____

Carné de Salud Adolescente / Certificado de Aptitud Física (fecha de vencimiento) _____

Expedido _____

Vencimiento _____

N° Carné C.I. _____



LOS/LAS ADOLESCENTES NO PODRÁN TRABAJAR EN NINGUNA TAREA COMPRENDIDA EN EL LISTADO DE TRABAJOS PELIGROSOS YA SEA POR SU NATURALEZA O POR SUS CONDICIONES*

*salvo excepciones autorizadas por el Directorio del INAU, según lo dispuesto en el cap. XII del CNA.

(RES. DIR. INAU N° 3344/017)

Firma Autoridad de INAU



Resolución
3520/2018

Expediente
41041/017

Acta N°
2018/0051

VISTO: estas actuaciones provenientes del Departamento de Inspección Nacional de Trabajo Infantil y Adolescente relativas a la solicitud de modificaciones en la tramitación y formato del Carné de Trabajo del Adolescente;

RESULTANDO: I) que las modificaciones propuestas surgen en el marco de lo dispuesto en los Decretos del Poder Ejecutivo N° 267/017 del 18 de setiembre de 2017 y N° 274/017 del 3 de octubre de 2017; la Resolución del Directorio de INAU N° 3344/017 del 18 de octubre de 2017; y la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 326 del 2 de mayo de 2018;

II) que las solicitudes referidas están en consonancia con lo dispuesto por el Código de la Niñez y la Adolescencia en su Capítulo XII;

CONSIDERANDO: I) que una de las modificaciones refiere a que la firma del Carné de Trabajo del Adolescente sea realizada por la Dirección del Departamento de la Inspección Nacional de Trabajo Infantil y Adolescente, pudiendo firmar la Dirección Departamental en los departamentos del interior del país;

II) que la División Jurídica avala esta solicitud, tal como luce en fs. 7 a 10 de las presentes actuaciones;

III) que otra de las modificaciones solicitadas refiere a la certificación de la aptitud física del adolescente para trabajar de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 274/017 en su Considerando VII que exceptúa de la necesidad de tramitar el Control en Salud a *“los niños y adolescentes, a quienes se les aplica la normativa específica del Carné de Salud del Niño y del Adolescente”*;

IV) que a tales efectos, el Poder Ejecutivo ha dictado el Decreto N° 267/017 que declara la validez del Carné de Salud Adolescente y su uso obligatorio en todo el territorio nacional;

V) que asimismo, la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 326 establece que expedido el Carné de Salud Adolescente *“no es necesario otro certificado médico de aptitud física para hacer deportes u otras actividades recreativas o laborales, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 317 de la Ley N° 19.149 (referente al carné de habilitación para trabajar tramitado por INAU)”*;

VI) que al amparo de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 267/017 la División Jurídica avala dicha solicitud, tal como luce de fs. 7 a 10 de obrados;

VII) que en Oficio del MSP N° 5207/017 recibido por este Instituto con fecha 28 de diciembre de 2017, el Área Programática de Adolescencia y Juventud del MSP se pone a disposición de INAU para el trabajo conjunto respecto a la adecuación del protocolo establecido por Resolución de INAU N° 3304/012;

VIII) que otra de las modificaciones solicitadas refiere a la adecuación del formato del carné de trabajo del adolescente para contemplar los cambios anteriormente mencionados, lo dispuesto por la Resolución de INAU N° 3344/017 relativa al Nuevo Listado de Trabajo Peligroso y a la nueva imagen institucional;

IX) que luce a fs. 7 y 8 del Expediente N° 43471/017 acordonado a las presentes actuaciones, propuesta para el nuevo formato del Carné, realizada en coordinación entre la Dirección de la Inspección Nacional de Trabajo Infantil y Adolescente y el Área de Comunicación Institucional;

X) que la Dirección General avala las solicitudes;

XI) que esta Administración considera conveniente adecuar el procedimiento de tramitación y el formato del Carné de Trabajo Adolescente a la normativa vigente;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a las facultades otorgadas por la Ley 15.977;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY,

RESUELVE:

1º) **DISPÓNESE** que en el Carné de Trabajo del Adolescente deberá constar la firma de la Dirección del Departamento de Inspección Nacional del Trabajo Infantil y Adolescente o de la Dirección Departamental en los departamentos del interior del país.

2º) **ESTABLÉCESE** que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 267/017 del 18 de setiembre de 2017 el Carné de Salud Adolescente certifica la aptitud física para el trabajo.

3º) **ENCOMIÉNDASE** al Departamento de Inspección Nacional de Trabajo Infantil y Adolescente elevar una propuesta de adecuación del protocolo aprobado por la Resolución N° 3304/012, la cual deberá realizarse en consulta con el Área Programática de Adolescencia y Juventud del Ministerio de Salud Pública.

4º) **APRUÉBASE** el nuevo formato del Carné de Trabajo Adolescente que luce a fs. 7 y 8 del Expediente N° 43471/017 acordonado a las presentes actuaciones.

5º) **COMUNÍQUESE** a Comunicación Institucional a cuyo cargo queda la difusión del presente Acto Administrativo a todos los servicios de capital e interior, así como su publicación en la página Web del Instituto. Hecho, siga al Departamento de Inspección Nacional de Trabajo Infantil y Adolescente a los efectos encomendados en el Numeral 3º), gestión ante Imprenta de INAU respecto a la impresión del nuevo formato aprobado en el Numeral que antecede y demás efectos pertinentes.

JC/AP/SP

Fecha Acta: 14/11/2018 - Numero Acta: 2018/0051



A.S. Dardo Rodríguez
DIRECTOR
INAU



Lic. Marisa Lindner
PRESIDENTA
INAU